

CONSTANCIA: Popayán, 14 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2021-00456
Demandante: OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS
Demandado: PEDRO GERARDO APRAEZ LÓPEZ

Interlocutorio N°

Visto que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 120-44208 se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con **M.I. N° 120-44208** de propiedad del demandado **PEDRO GERARDO APRAEZ LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 13.000.426, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el bien se encuentra ubicado en la calle 5, casa 20-68, urbanización Pandiguando, Popayán, Cauca. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-456

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c990a73ff61ec9b3e739d7fbd1f08f46fa506d0d62b067635cb607fcc0becfc**
Documento generado en 14/12/2021 05:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>